

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0009-02
La Paz, 19 de septiembre de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, ha introducido modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal, encargando al Poder Ejecutivo en su artículo 4°, reglamentar la aplicación de los impuestos para el sector agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo antes mencionado, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales, actualizar anualmente los valores de la tabla que contiene el Anexo II, sobre la base de la variación de la cotización oficial del dólar estadounidense respecto del boliviano, por lo que en cumplimiento a la disposición citada, corresponde actualizar dicha tabla para la liquidación y pago del RAU por la gestión 2001.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 127° del Código Tributario, el artículo 9° de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y el artículo 15° del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996.

RESUELVE:

UNICO.- Actualizar, para la gestión 2001, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en la tabla del Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, de acuerdo al detalle adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FDO. DIRECTORIO

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

GESTION 2001
ANEXO II
REGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTAREA
(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRICOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Rivera al Lago Titicaca	16.68	1.03
- Con influencia del Lago Titicaca	15.07	1.03
- Sin influencia del Lago Titicaca	11.82	1.03
Subzona Central:		

- Con influencia del Lago Poopó	12.48	1.07
- Sin influencia del Lago Poopó	9.69	0.55
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	5.39	0.61
- Andina, altiplano y puna	5.39	0.61
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	46.55	2.10
- Secano	15.48	0.54
- Vitícola	52.71	0.00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	46.55	2.10
- Secano	15.48	0.54
- Vitícola	52.71	0.00
Subzona valles cerrados		
- En valles y serranías	22.41	0.99
- Otros valles cerrados		
- Riego	48.48	1.99
- Secano	22.41	0.99
- Vitícola	52.71	0.00
Subzona cabecera de valle		
- Secano	7.41	0.58
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	19.52	1.03
Subzona Santa Cruz	12.07	0.89
Subzona Chaco	1.25	0.46
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y		
Prov. Iturrealde (Depto. La Paz)	11.07	0.89